

documentación que haya de emplearse como contenido del acto certificante cuando aquello conste en bases informatizadas u otros medios especiales de obtención, conservación o comunicación de datos.

Artículo séptimo.—No tendrán carácter de certificaciones emitidas por la Administración de la Comunidad Autónoma aquéllas que se expidan por personas o titulares de órganos distintos de los autorizados al efecto por el presente Decreto.

Artículo octavo.

1. La compulsión de los documentos la llevarán a cabo los Secretarios Generales de los Departamentos o los Jefes de los Servicios en cuyas dependencias obren los documentos que den lugar a la compulsión o los expedientes a los que deban ser incorporadas las copias compulsadas.

2. En las diligencias de compulsión deberán figurar el lugar y la fecha de la misma, el órgano que la efectúa y el nombre del titular del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. En los Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma la expedición de certificaciones corresponderá a los Secretarios Generales de los mismos.

2. Igual atribución se efectúa a favor del Secretario General del Instituto Aragonés de Administración Pública, restringida a certificaciones que se refieran a cursos y actividades de estudio e investigación desarrollados en el mismo.

Segunda.—Las competencias atribuidas por ese Decreto no podrán ser objeto de delegación ni de avocación.

Tercera.—Lo dispuesto en el artículo octavo de este Decreto, se entenderá sin perjuicio de las facultades atribuidas a órganos de otras Administraciones o a otros funcionarios titulares de la fe pública.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda modificado el artículo 6º del Decreto 11/1984, de 9 de febrero, de la Diputación General de Aragón, por el que se determinan las funciones de los Secretarios Generales de los Departamentos, por integración en tales funciones de las competencias a ellos atribuidas en este Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor a los diez días naturales siguientes, a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercera.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar disposiciones en desarrollo de este Decreto y para adoptar cuantas medidas resulten procedentes para su ejecución.

Dado en Zaragoza, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

852 *DECRETO 139/1988, de 16 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de ayudas económicas para fomentar actividades en materia de medio ambiente.*

De conformidad con el art. 45 de la Constitución Española, todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La prevención, protección y restauración del medio ambiente exige una acción de los poderes públicos, pero también ha de contar con la indispensable solidaridad colectiva.

Mediante los Reales Decretos 3316/83, de 2 de noviembre y 3504/83, de 14 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Aragón funciones del Estado en materia de medio ambiente.

Corresponde a la Diputación General de Aragón la realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materia de medio ambiente, y, en concurrencia con la Administración del Estado la realización de campañas de concienciación cívico-ambiental.

La presente norma tiene por objeto fomentar la realización de actividades tendentes a la difusión y puesta en práctica del principio de protección del medio ambiente en todas las esferas de actuación y decisión de la sociedad aragonesa.

Las acciones de fomento consistirán en subvenciones y premios. Estas ayudas económicas se acomodarán a lo establecido en la disposición adicional 1ª de la Ley 1/1988, de 25 de abril, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1988, y a las condiciones aquí reguladas.

De conformidad con el art. 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 16 de agosto de 1988,

DISPONGO:

I. Disposiciones generales

Artículo 1.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes favorecerá la realización de actividades tendentes a la difusión y puesta en práctica del principio de protección del medio ambiente.

Para ello, se establecen las siguientes ayudas económicas:

- Subvenciones, con una participación en el gasto total de la actuación de hasta el 50 %.
- Premios, con una cuantía graduable, entre 100.000 pesetas y 500.000 pesetas cada uno de ellos.

Artículo 2.—1. La concesión de estas ayudas requerirá convocatoria previa del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en la que se hará constar el objeto y las características de la misma.

2. La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

3. La periodicidad de las convocatorias estará en función de las disponibilidades económicas en el programa 442.1, de Protección del Medio Ambiente.

Artículo 3.—Las actuaciones que pueden ser objeto de las ayudas aquí reguladas, serán principalmente: organización de cursos y reuniones, jornadas, seminarios, campañas de protección, educación y sensibilización en materia de medio ambiente, así como la realización de estudios concretos, proyectos técnicos, tesis, o artículos científicos, así como los trabajos periodísticos y de divulgación.

Artículo 4.—1. Podrán participar en las convocatorias, según los casos, tanto las personas físicas como jurídicas, sean éstas de naturaleza pública o privada.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se exija en la convocatoria, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón, e irán suscritas por el interesado si se trata de persona física, o por el representante legal cuando sean personas jurídicas.

En el supuesto de personas jurídicas, su representante legal aportará inexcusablemente el acuerdo de su órgano de gobierno o junta rectora en el que conste la aprobación del proyecto de actividad y la voluntad de solicitar esta ayuda. Si los participantes fueren asociaciones privadas, presentarán sus estatutos y documento acreditativo de la vigencia de su inscripción en el Registro de Asociaciones.

II. De las subvenciones

Artículo 5.—Podrán ser perceptores de subvenciones las personas jurídicas públicas, las entidades privadas sin fines de lucro, y

los centros docentes reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 6.—La concesión de la ayuda se resolverá por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previa justificación de la viabilidad técnica y económica de las mismas y de la adecuación de la actividad proyectada con el objeto de la presente norma y con las bases de la convocatoria.

Artículo 7.—Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que pudiera percibir la entidad, siempre que no se supere el 100 % del gasto o inversión proyectada.

El solicitante deberá presentar a tal efecto una declaración explicativa de la concurrencia de subvenciones o ayudas, o en otro caso, declaración negativa.

Artículo 8.—Por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se podrán solicitar aclaraciones o ampliación de información, así como condicionar la concesión de las ayudas a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planeamiento propuesto.

Artículo 9.—El pago de la subvención concedida se realizará previa presentación de documentación fehaciente justificativa de los gastos realizados y será requisito indispensable que la entidad se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Las entidades beneficiarias se obligan a cumplir el programa de ejecución de las actuaciones propuestas, si bien podrán prorrogarse los plazos previa solicitud motivada.

La subvención no podrá ser aplicada a atenciones distintas de aquellas para las que sea otorgada.

Artículo 10.—El incumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas llevará aparejada la pérdida de la subvención concedida y la devolución de las cantidades que hubieren podido ser ya satisfechas.

Artículo 11.—La gestión y ejecución del proyecto o inversión objeto de subvención, será realizada por la entidad solicitante, con sus propios medios o contratando con terceros, con sujeción a la normativa vigente.

Por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a través del Servicio Regional de Protección del Medio Ambiente, se desarrollará la coordinación que fuera precisa, el seguimiento y la comprobación de las inversiones realizadas.

Artículo 12.—La Diputación General de Aragón, se reserva el derecho de divulgación y difusión de las actividades que hayan resultado subvencionadas, figurando, en todo caso, la entidad promotora y denominación de los autores.

III. De los premios

Artículo 13.—Podrán participar en las convocatorias de premios las personas físicas que, de forma individual o participada, hayan realizado proyectos, tesis, tesinas o artículos de carácter científico o trabajos periodísticos y de divulgación en materia de medio ambiente.

Artículo 14.—1. La forma de la concesión será el concurso, mediante convocatoria pública. La concesión se resolverá por el Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Comisión de Selección.

2. La composición de la Comisión de Selección se determinará en la Orden de convocatoria, y estará integrada por cinco miembros.

3. La Comisión de Selección, a la vista de los trabajos presentados podrá optar entre adjudicar todas las ayudas convocadas o declarar desierta alguna o todas ellas.

4. La concesión de los premios se hará pública mediante inserción en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los participantes.

5. La documentación de los trabajos que no fueren seleccionados se devolverá a los autores en el plazo de 2 meses desde la publicación de la adjudicación.

Artículo 15.—El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes se reserva el derecho de publicación y difusión, por cualquier medio, de los trabajos seleccionados, figurando en todo caso el nombre y apellidos o pseudónimo del autor o autores.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las disposiciones complementarias que precise el desarrollo y aplicación de este Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL**

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

853

DECRETO 140/1988, de 16 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara de utilidad pública las obras y trabajos comprendidos en el Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal de la Solana de Burgasé, en el término municipal de Fiscal (Huesca).

Por Resolución de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, se aprobó técnicamente el Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal de la «Solana de Burgasé» en el término municipal de Fiscal (Huesca) cuyo presupuesto general de ejecución material es de mil ciento cuarenta y un millones ochocientos noventa y nueve mil doscientas veintidós pesetas.

La finalidad de este proyecto es la defensa del río Ara, entre Fiscal y Jánovas, consiguiendo la regulación de las avenidas y el control de la erosión en la zona, favoreciendo de modo importante los cultivos agrícolas, la capacidad de embalse, la conservación del suelo y el incremento de masas forestales.

Para cumplir tales objetivos, se abordan en el proyecto tanto medidas de tipo biológico —conservación, mejora e implantación de cubiertas forestales— como de tipo hidráulico —construcción de diques y albarradas— cuyo desarrollo es del máximo interés desde el punto de vista social, económico, técnico y ecológico.

Dado que el art. 35 uno, once del Estatuto de Autonomía de Aragón otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en esta materia; vistos el informe favorable emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro en cumplimiento de la Orden de 13 de marzo de 1967; el artículo 58 y concordantes de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; el Reglamento de Montes; la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General para su aplicación; la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 1410/84, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 64/84, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión celebrada el día 16 de agosto de 1988,

DISPONGO:

Artículo Unico.—Se declaran de utilidad pública las obras y trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el Proyecto de Restauración Hidrológico-Forestal de la «Solana de Burgasé», en el término municipal de Fiscal (Huesca), aprobado por Resolución de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Ordenación Rural, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria de acuerdo con el art. 58 de la Ley de Montes.